

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: OLGA VICTORIA CELIS ARIAS

Demandado: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Rad.: No. 2019-803

Fecha: 6 de septiembre de 2021

Hora: 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Se reconoce personería jurídica a la Dra. LAURA MILENA RODRIGUEZ CALDERON apoderada sustituta de la parte demandante, al Dr. WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ como apoderado de Colpensiones y al Dr. FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS como apoderado de Colfondos.

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.
- 5.

COLPENSIONES acepto los hechos No. 1, 2, 3, 4.

COLFONDOS S.A: acepto el hecho 1 y 2.

LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA acepto 1,2,3,4, 24 y parcialmente el 5.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, está afectado de ineficacia o nulidad y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones.
3. Verificar si hay lugar a ordenar que Colpensiones le reconozca la pensión de vejez bajo las normas del régimen de transición a partir del 31 de agosto de 2010, pero con efectos fiscales a partir de la acreditación del retiro del régimen, por 14 mesadas anuales junto al retroactivo que se genere y los intereses moratorios en la forma solicitada en la demanda o si lo que procede es el estudio del derecho pensional bajo las normas de la ley 100 de 1993 y la indexación solicitada en forma subsidiaria.
4. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

## PARTE DEMANDANTE

Documentales: folios 2 a 54

TESTIMONIO: de MIRIAM POSADA PRADA, LUIS FERNANDO VILLANUEVA LOZANO, JORGE AUGUSTO BARBOSA LEGUIZAMON, JOSE MANUEL RAMIRO OSORIO CANAL.

Interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS.

Inspección judicial: se niega.

Exhibición de documentos: se niega

PRUEBA PERICIAL, se niega.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Interrogatorio de parte se concede

Documentales: a su favor se tendrá el expediente administrativo y la historia laboral aportada virtualmente.

A favor de COLFONDOS S.A

Interrogatorio de parte se concede

Documentales: no se tendrá a su favor ningún documento.

PRUEBAS A FAVOR DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Documental: las aportada con la contestación

DE OFICIO: El despacho de oficio ordena la impresión de la pagina RUAFP de la demandante y declaración de parte.

### **Notificado en estrados**

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

### DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora OLGA VICTORIA CELIS ARIAS del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de Seguros Sociales al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, a partir del mes de septiembre de 1999, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada la demandante señora OLGA VICTORIA CELIS ARIAS al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, a devolver a COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicho régimen esto es desde el ciclo de septiembre de 1999 y hasta cuando se haga efectivo el traslado estos últimos deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Condenar a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS a devolver a la NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO la suma de \$31.987.000 correspondiente al valor girado por cupón principal con recursos de LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ordenada en el numeral primero de la parte resolutive de la Resolución 14221 de 22 de septiembre de 2015, debidamente indexados desde el momento de su consignación y hasta el momento de su devolución, respetándose el valor girado del cupón a cargo del ISS hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la suma de \$59.350.000 por el tiempo cotizado al extinto Instituto de Seguros Sociales el cual ya se encuentra consignado en la cuenta individual de la demandante.

SEXTO: Absolver a las demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEPTIMO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

OCTAVO: Condenar en costas de esta instancia a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (MCTE)(\$3.488.000) a favor de la demandante.

NOVENO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES ni de LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

DECIMO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificado en estrados

La apoderada de la parte demandante y la apoderada del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico solicitan aclaración de la sentencia.

Auto: Se corrige la suma aritmética y se aclara lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutive.

Notificado en estrados.

El apoderado de Colpensiones y la apoderada de la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Publico interponen recurso de apelación.

AUTO: Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por secretaría se ordena enviar las presentes diligencias anexando el acta de la sentencia donde conste la parte resolutive el recurso y su concesión al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, para que resuelva lo de su competencia se ordena conformar un acta donde conste la parte resolutive de la decisión el recurso y su concesión.

No siendo otro el objeto de la presente se firma por quien en ella intervinieron, siendo las 01:21 p.m de hoy 6 de Septiembre de 2021.

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario Circuito  
Laboral 030  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e06f89f8cf7a0a055fdaaeba809b7908323e072c028e4273c00d1b022c83872**

Documento generado en 07/09/2021 10:06:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**